RUBÉN HERNÁNDEZ CAMPOS

XHGDL-FM, 88.7 MHz
TOP40

PERFIL PROGRAMÁTICO: FORMATO MUSICAL: TOP 40 / CHR (CONTEMPORARY HIT RADIO). TRANSMITE PRINCIPALMENTE MÚSICA POP JUVENIL, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN INGLÉS, ADEMÁS DE INCORPORAR ÉXITOS DEL MOMENTO DE GÉNEROS URBANOS Y REGGAETÓN.
PÚBLICO OBJETIVO: ESTÁ ESTRICTAMENTE ORIENTADA HACIA UN MERCADO JUVENIL Y ADULTO JOVEN

CÓDIGO DE ÉTICA

(RADIODIFUSIÓN)

Considerando que los instrumentos y mecanismos para garantizar el ejercicio y protección de los Derechos de las Audiencias, es el Código de Ética y la persona Defensora de Audiencias, en este documento se desarrolla el Código de Ética que utilizará el concesionario, el cual contiene un conjunto de principios, y fundamentos deontológicos adoptados por el concesionario de radiodifusión y programadores que tiene por objeto proteger los Derechos de las Audiencias, así como asegurar que se cumpla en sus transmisiones con los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

El Código de Ética de conformidad con lo ordenado por los lineamientos, en su artículo 18 fracción I, se basará en su contenido de los criterios editoriales y valores siguientes:

- **a.** La protección a grupos vulnerables, la no discriminación, la no emisión de discursos de odio y violencia, el respeto a la dignidad humana, y
- **b.** El tratamiento y difusión de información noticiosa que aseguren que al momento de hacer pública la información se contaba con elementos mínimos para concluir que la noticia era veraz, en los términos previstos en el artículo 12 de estos lineamientos;

I. **DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS.**
II. **MISIÓN.**
III. **VISIÓN.**
IV. **VALORES.**
V. **IDENTIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA PROGRAMACIÓN DE ESTA EMISORA.**
VI. **DESCRIPCIÓN DE LAS DIRECTRICES QUE IMPLEMENTA EN LA PROGRAMACIÓN DIFUNDIDA CUMPLIENDO CON LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS.**
VII. **PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA VERACIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN.**
VIII. **ATENCIÓN ESPECIAL A LAS AUDIENCIAS INFANTILES Y SUPERVISIÓN DE LAS LÍNEAS EDITORIALES NOTICIOSAS.**
IX. **LOS MECANISMOS PARA NOMBRAR A LA PERSONA DEFENSORA.**
X. **LOS MECANISMOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS.**

I. DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

El presente código contempla desde esas bases, los derechos de las audiencias del servicio

RUBÉN HERNÁNDEZ CAMPOS

XHGDL-FM, 88.7 MHz
TOP40

PERFIL PROGRAMÁTICO: FORMATO MUSICAL: TOP 40 / CHR (CONTEMPORARY HIT RADIO). TRANSMITE PRINCIPALMENTE MÚSICA POP JUVENIL, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN INGLÉS, ADEMÁS DE INCORPORAR ÉXITOS DEL MOMENTO DE GÉNEROS URBANOS Y REGGAETÓN.
PÚBLICO OBJETIVO: ESTÁ ESTRICTAMENTE ORIENTADA HACIA UN MERCADO JUVENIL Y ADULTO JOVEN

público de radiodifusión, de conformidad a lo ordenado en el artículo 18 fracción II de los lineamientos, éste contiene las directrices generales del concesionario para garantía de las audiencias, y de acuerdo con el artículo 8 de los mismos lineamientos, los mismos que se señalan enseguida:

1. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;
2. Que la publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa;
3. Que el concesionario de Televisión abierta y Radio según sea el caso aporte elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido;
4. Que el concesionario de Televisión abierta y Radio, según sea el caso facilite elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus contenidos y la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso;
5. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación;
6. Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
7. Ejercer el derecho de réplica, cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica;
8. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video, tanto a lo largo de la programación, como durante los espacios publicitarios;
9. En la prestación de los servicios de radiodifusión está prohibida toda Discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la Publicidad;

10. Que el concesionario de Televisión abierta y Radio, según sea el caso respete los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación;
11. Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales;
12. Que en radiodifusión se utilice el subtitulaje o doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero;

RUBÉN HERNÁNDEZ CAMPOS

XHGDL-FM, 88.7 MHz
TOP40

PERFIL PROGRAMÁTICO: FORMATO MUSICAL: TOP 40 / CHR (CONTEMPORARY HIT RADIO). TRANSMITE PRINCIPALMENTE MÚSICA POP JUVENIL, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN INGLÉS, ADEMÁS DE INCORPORAR ÉXITOS DEL MOMENTO DE GÉNEROS URBANOS Y REGGAETÓN.
PÚBLICO OBJETIVO: ESTÁ ESTRICTAMENTE ORIENTADA HACIA UN MERCADO JUVENIL Y ADULTO JOVEN

13. Que se respeten los horarios de los programas, se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales. Para tal efecto, deberán:

- **A.** Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios, o
- **B.** Cuando el cambio no sea previsible, informar en el mismo canal, antes del inicio del programa afectado.

14. Las audiencias con discapacidad a efecto de que exista una igualdad real de oportunidad, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

- **A.** Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y lenguaje de señas mexicana, tanto de audio de voz como de sonidos e información no verbal que sean relevantes al contenido audiovisual, para dar accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos y uno de los programas infantiles de mayor audiencia a nivel nacional por día;
- **B.** A representaciones visuales respetuosas e inclusivas que promuevan el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades; así como, la necesidad de su atención y respeto;
- **C.** A contar con mecanismos que les faciliten la presentación de quejas, y
- **D.** A que el concesionario de televisión abierta y radio**,** según sea el caso habilite sus guías de programación a través de una línea telefónica, aplicaciones o en sus portales de internet.

Además de lo anterior en sus transmisiones se tomará en consideración que:

- Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia.
  En este Código de Ética, el concesionario señalará los elementos y prácticas que observará para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;
- Recibir contenidos libres de discriminación.
- Ejercicio libre de los derechos humanos de información, libertad de expresión y recepción de contenidos.
- Que la programación que se difunda, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, propicie:

RUBÉN HERNÁNDEZ CAMPOS

XHGDL-FM, 88.7 MHz
TOP40

PERFIL PROGRAMÁTICO: FORMATO MUSICAL: TOP 40 / CHR (CONTEMPORARY HIT RADIO). TRANSMITE PRINCIPALMENTE MÚSICA POP JUVENIL, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN INGLÉS, ADEMÁS DE INCORPORAR ÉXITOS DEL MOMENTO DE GÉNEROS URBANOS Y REGGAETÓN.
PÚBLICO OBJETIVO: ESTÁ ESTRICTAMENTE ORIENTADA HACIA UN MERCADO JUVENIL Y ADULTO JOVEN

a. La integración de las familias;
b. El desarrollo armónico de la niñez;
c. El mejoramiento de los sistemas educativos;
d. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
e. El desarrollo sustentable;
f. La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;
g. La igualdad de género entre mujeres y hombres;
h. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y
i. El uso correcto del lenguaje.

- En todo momento cuidar los contenidos que coadyuven en la formación y libre desarrollo de la personalidad de las Audiencias Infantiles.
- Recibir y difundir contenidos diarios que incluyan información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales.
- Recibir y difundir información con veracidad y oportunidad.
- Guardar un equilibrio entre la publicidad y el conjunto de la programación diaria.
- La no transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.
- Que la publicidad cumpla con los requisitos de clasificación, incluidas las franjas horarias, que contemplan los ordenamientos de clasificación de contenidos conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Se estará al pendiente de manera permanente para atender las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con este servicio.
- Se hace la mención expresa de que, en conjunto con la Defensoría de las Audiencias, se cuenta con los medios para la recepción de las observaciones, quejas, sugerencias o peticiones, señalamientos o reclamaciones presentadas por las Audiencias, consistentes en la página “web” de esta emisora, y/o dirigirse al Defensor de las Audiencias designado por esta emisora, cuyos datos de localización estarán disponibles igualmente en la página “web” de esta emisora.

DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS INFANTILES

- Consideración y protección del interés superior de la niñez.
- Que la publicidad destinada a las Audiencias Infantiles no:

RUBÉN HERNÁNDEZ CAMPOS

XHGDL-FM, 88.7 MHz
TOP40

PERFIL PROGRAMÁTICO: FORMATO MUSICAL: TOP 40 / CHR (CONTEMPORARY HIT RADIO). TRANSMITE PRINCIPALMENTE MÚSICA POP JUVENIL, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN INGLÉS, ADEMÁS DE INCORPORAR ÉXITOS DEL MOMENTO DE GÉNEROS URBANOS Y REGGAETÓN.
PÚBLICO OBJETIVO: ESTÁ ESTRICTAMENTE ORIENTADA HACIA UN MERCADO JUVENIL Y ADULTO JOVEN

a. Promueva o muestre conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados;
b. Muestre o promueva conductas o productos que atenten contra su salud física o emocional;
c. Presente a niñas y niños o adolescentes como objeto sexual;
d. Utilice su inexperiencia o inmadurez para persuadirlos de los beneficios de un producto o servicio. No se permitirá exagerar las propiedades o cualidades de un producto o servicio ni generar falsas expectativas de los beneficios de los mismos;
e. Incite directamente a que compren o pidan la compra o contratación de un producto o servicio;
f. Muestre conductas que promuevan la desigualdad entre hombres y mujeres o cualquier otra forma de discriminación;
g. Presente, promueva o incite conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, y
h. Contenga mensajes subliminales o subrepticios.
i. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
j. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;

- A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3º. Constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

1. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
2. Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
3. Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
4. Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
5. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
6. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
7. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
8. Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
9. Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;

XHGDL-FM, 88.7 MHz
TOP40

PERFIL PROGRAMÁTICO: FORMATO MUSICAL: TOP 40 / CHR (CONTEMPORARY HIT RADIO). TRANSMITE PRINCIPALMENTE MÚSICA POP JUVENIL, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN INGLÉS, ADEMÁS DE INCORPORAR ÉXITOS DEL MOMENTO DE GÉNEROS URBANOS Y REGGAETÓN.
PÚBLICO OBJETIVO: ESTÁ ESTRICTAMENTE ORIENTADA HACIA UN MERCADO JUVENIL Y ADULTO JOVEN

10. Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
11. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
12. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y
13. Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

II. MISIÓN

Esta emisora, de conformidad con el artículo 18 fracción III de los lineamientos, que define la identidad editorial del medio, establece en este acto el propósito respectivo y el impacto en las audiencias; por lo que, tiene como misión garantizar los Derechos de las Audiencias asegurando sus derechos a recibir la información de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6º. y 7º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo ello con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y sin censura y que a través de este código de ética se establecen los principios objetivos, valores, deberes y obligaciones que regirán su actuar con respecto a las audiencias mediante el comportamiento responsable que garanticen que los derechos de la audiencias sean respetados.

Además, se busca satisfacer las necesidades de la audiencia, ofreciendo una amplia y variedad diversidad de contenidos para el entretenimiento, la información veraz, oportuna y objetiva, de enaltecimiento de los valores sociales y humanos, de fomento a las actividades económicas, deportivas, de cuidado y prevención de la salud de la comunidad.

III. VISIÓN

Este concesionario a través de este código de ética define de que manera busca alcanzar en el presente y futuro que no exista daños a la audiencia en general y al desprestigio del concesionario, para permanecer como medio preferido de las mismas, al obtener un impacto favorable y deseado por las audiencias. Por lo que esta emisora a través de sus transmisiones orientará a la audiencia y de manera especial, a las futuras generaciones, en puntos relativos a las formas de convivencia social, para alejarlos de las prácticas nocivas, mediante la promoción del deporte, inculcando los valores cívicos, éticos, nacionales y todos aquellos a partir de los cuales serán los fundamentales de la programación de la emisora.

Ser líder tanto en la prestación de servicios de programación y transmisión de contenidos que estimulen las actividades de entretenimiento, sociales, culturales, económicas, deportivas y de información, basados en la objetividad y la verdad, así como ser líder en la prestación de servicios de radiodifusión, mediante la constante implementación de servicios y tecnologías de la información que permitan satisfacer con excelencia las expectativas de los usuarios.

RUBÉN HERNÁNDEZ CAMPOS

XHGDL-FM, 88.7 MHz
TOP40

PERFIL PROGRAMÁTICO: FORMATO MUSICAL: TOP 40 / CHR (CONTEMPORARY HIT RADIO). TRANSMITE PRINCIPALMENTE MÚSICA POP JUVENIL, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN INGLÉS, ADEMÁS DE INCORPORAR ÉXITOS DEL MOMENTO DE GÉNEROS URBANOS Y REGGAETÓN.
PÚBLICO OBJETIVO: ESTÁ ESTRICTAMENTE ORIENTADA HACIA UN MERCADO JUVENIL Y ADULTO JOVEN

IV. VALORES

Este concesionario da a conocer los valores y principios que guiaran su programación de acuerdo con el artículo 18, fracción IV de los lineamientos, por lo que, a partir de los cuales define la programación que transmitirá, los cuales son:

1. **LA HONESTIDAD.** en la transmisión de cuanta programación e información se dé a conocer por la estación, por lo que es un compromiso de este concesionario conducirse con la verdad y la coherencia entre lo que pensamos, decimos y hacemos, abarcando la integridad en nuestras acciones y decisiones, la transparencia en nuestras comunicaciones y la sinceridad en nuestras relaciones como concesionario, programador, locutor y audiencia;
2. **ÉTICA.** El concesionario se conducirá con respeto, compromiso tolerancia, profesionalismo, responsabilidad, y equidad entre otros al realizar sus transmisiones al dar con veracidad a la audiencia, para que ésta conviva en armonía y alcance su mayor potencial personal y social
3. **CREDIBILIDAD.** A efecto que la audiencia tenga un alto grado de fiabilidad de la información, y sucesos que se le darán a conocer;
4. **VERACIDAD.** Hacia la audiencia al comunicarnos con ellos en base a la verdad de lo que sabemos, pensamos, sentimos o creemos;
5. **INNOVACIÓN.** El concesionario actuará en sus transmisiones aportando nuevas ideas, métodos y soluciones que tengan un impacto positivo al impulsar nuevos programas para mejorar la vida fácil de la audiencia.
6. **EFICACIA.** El concesionario, programadores y demás personal pondrán todo de su parte para conseguir que los derechos de las audiencias sean protegidos y no vulnerados, poniendo su mayor empeño en el trabajo que se realiza en el contenido de sus transmisiones.
7. **RESPETO.** Al relacionarnos con la audiencia en general, teniendo en consideración la dignidad debida para cada uno de ellos, y que se procurará que éste sea recíproco;
8. **LEALTAD.** Esa será la actitud del servicio de radiodifusión, que como compromiso proporcionará el concesionario y su personal a las audiencias a efecto de contar con su confianza al comportarnos ante ellos con un sentimiento de respeto y fidelidad con una responsabilidad leal plena al hacerles llegar nuestra transmisión con todos los valores antes descritos.

Asimismo, se hace “La mención expresa respecto a la observancia de los principios y preceptos a que deben sujetarse las transmisiones en términos del marco jurídico aplicable, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones

XHGDL-FM, 88.7 MHz
TOP40

PERFIL PROGRAMÁTICO: FORMATO MUSICAL: TOP 40 / CHR (CONTEMPORARY HIT RADIO). TRANSMITE PRINCIPALMENTE MÚSICA POP JUVENIL, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN INGLÉS, ADEMÁS DE INCORPORAR ÉXITOS DEL MOMENTO DE GÉNEROS URBANOS Y REGGAETÓN.
PÚBLICO OBJETIVO: ESTÁ ESTRICTAMENTE ORIENTADA HACIA UN MERCADO JUVENIL Y ADULTO JOVEN

y Radiodifusión, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre otras"

V. IDENTIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CANALES DE PROGRAMACIÓN

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 18 fracción V de los lineamientos la identidad programática, que se compone considerando que es el conjunto de características de cada canal de programación, tales como: el nombre, logotipo, tipo de programación, entre otras; que permiten su conocimiento e identificación por parte de las audiencias; en este documento ya se presentan plasmadas estas características.

Tomando en consideración la amplia y extensa diversidad de contendidos que se ofrecen a los usuarios con los que se satisfacen sus expectativas, la programación que se difunda tiene como características principales ser de entretenimiento, de interés especial en tópicos deportivos, culturales, sociales, informativos, con programas especialmente diseñados para la audiencia infantil, adolescente y adulta, que contribuyan a la integración social y familiar de la colectividad, cuya identidad refleja plenamente nuestros objetivos de misión y visión.

VI. DESCRIPCIÓN DE LAS DIRECTRICES QUE IMPLEMENTA EN LA PROGRAMACIÓN DIFUNDIDA, CUMPLIENDO CON LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

La programación que se difunde a través de la radiodifusión se sujetará a las normas, reglas, pautas y dirección implementadas en términos de lo establecido en todos y cada uno de los numerales del presente código de ética, así como de los lineamientos actualizados.

VII. PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA VERACIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN

Se garantiza la veracidad y oportunidad de la información en base al profesionalismo y confiabilidad tanto del propio sistema informativo de esta emisora contando con los servicios las de las principales y más prestigiosas fuentes noticiosas nacionales e internacionales, ampliamente reconocidas por ser de las de mayor credibilidad, honestidad, objetividad, ética y prestigio nacional e internacional.

RUBÉN HERNÁNDEZ CAMPOS

XHGDL-FM, 88.7 MHz
TOP40

PERFIL PROGRAMÁTICO: FORMATO MUSICAL: TOP 40 / CHR (CONTEMPORARY HIT RADIO). TRANSMITE PRINCIPALMENTE MÚSICA POP JUVENIL, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN INGLÉS, ADEMÁS DE INCORPORAR ÉXITOS DEL MOMENTO DE GÉNEROS URBANOS Y REGGAETÓN.
PÚBLICO OBJETIVO: ESTÁ ESTRICTAMENTE ORIENTADA HACIA UN MERCADO JUVENIL Y ADULTO JOVEN

VIII. ATENCIÓN ESPECIAL A LAS AUDIENCIAS INFANTILES Y SUPERVISIÓN DE LAS LÍNEAS EDITORIALES NOTICIOSAS

- Además de sujetarse a lo establecido en el presente Código de Ética, se dará especial atención y cuidado a las audiencias infantiles, mediante la inclusión de programas aptos para ellos, que al mismo tiempo cumplan con el objetivo de entretenimiento y diversión, también tenga contenidos de formación que coadyuven con los padres de familia y escuelas en su educación.
- El servicio de radiodifusión se presta en igualdad de circunstancias y con la misma calidad para el público en general sin discriminación manteniendo un cuidado minucioso de la calidad y nivel de los contenidos y líneas editoriales, así como los contenidos noticiosos sujetos siempre a la veracidad y objetividad, sin discriminación y con igualdad de género.

Por otra partea continuación se da a conocer los mecanismos que realizó el concesionario para nombrar a la persona defensora de audiencia que realizará la defensa de los derechos de las audiencias, como lo solicita el artículo 18 fracción VI (seis romano) de los lineamientos.

IX. LOS MECANISMOS PARA NOMBRAR A LA PERSONA DEFENSORA

Como los lineamientos señalan en sus artículos 26 y 27, este concesionario ha designado un defensor de audiencia, quien es además defensor de más de un concesionario, con él se pretende garantizar la recepción, atención y resolución de las quejas, los términos y plazos previstos en los lineamientos y el cumplimiento de las obligaciones de ésta; esta designación previo análisis de la persona propuesta, cumplió con ser mayor de 30 años, cuenta con la experiencia en la materia de: comunicaciones en radiodifusión con pleno conocimiento del derecho; no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año y no haber laborado para el concesionario respectiva durante un periodo previo de dos años a su designación, así como no contempla las limitantes señaladas en el artículo 29 de los lineamientos, es decir: **I.** No tiene parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, o tampoco por afinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el segundo grado, con la persona física concesionario o con las personas socias o accionistas que ejerzan el control de la persona moral del concesionario o programadora, en su caso; **II.** No es cónyuge, ni concubino de la persona física relacionadas con el concesionario, o de las personas socias o accionistas que ejercen control de la persona moral del concesionario o programadora, en su caso; **III.** Tampoco es socio, o accionista en del concesionario o, en su caso, programadora o de quienes ejercen el control de ésta; **IV.** Tampoco es socio o accionista del concesionario, programadora a través de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas; **V.** No es socio del concesionario, programadora a través de multiprogramación o de alguna de



PERFIL PROGRAMÁTICO: FORMATO MUSICAL: TOP 40 / CHR (CONTEMPORARY HIT RADIO). TRANSMITE PRINCIPALMENTE MÚSICA POP JUVENIL, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN INGLÉS, ADEMÁS DE INCORPORAR ÉXITOS DEL MOMENTO DE GÉNEROS URBANOS Y REGGAETÓN.
PÚBLICO OBJETIVO: ESTÁ ESTRICTAMENTE ORIENTADA HACIA UN MERCADO JUVENIL Y ADULTO JOVEN

los socios o accionistas de éstos o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas morales, en cualquier empresa; y **VI.** Tampoco es representante legal, gestor o persona autorizada del concesionario, programadora a través de multiprogramación o de alguna de los socios o accionistas de éstos o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas morales, o lo haya sido durante un periodo previo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de solicitud.

Una vez que haya sido acepta e inscrita la persona defensora de audiencia durará a su cargo tres años de acuerdo con lo indicado en el párrafo quinto del artículo 253 de la Ley.

Por lo que, por separado se está remitiendo la propuesta con la documentación requerida en el artículo 28 de los lineamientos para su aceptación y en su caso inscripción.

X. LOS MECANISMOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Finalmente, y de acuerdo con los ordenado por el artículo 18. fracción VII. (siete romano) de los lineamientos a continuación se dan a conocer los mecanismos para la defensa de los derechos de las Audiencias.

SOBRE LA ACTUACIÓN DE LA PERSONA DEFENSORA

Esta actuación de la persona defensora deberá respetar lo señalado en los artículos 36 al 38 de los lineamientos por lo que:

- La persona Defensora tendrá a su cargo la recepción, registro, atención, resolución y seguimiento de las quejas que presenten las audiencias y, en su caso, emitirá las recomendaciones correspondientes al concesionario.
- El concesionario de Televisión abierta y Radio según sea el caso, estará obligado a proporcionar a la persona Defensora, los recursos técnicos y materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, asegurando en todo momento su independencia e imparcialidad, sin interferencias directas o indirectas en el ejercicio de sus funciones.
- Además de las previstas en la Ley, la persona Defensora tendrá las siguientes obligaciones:

  I. Actuar de manera imparcial e independiente en la atención y resolución de las quejas que presenten las audiencias;
  II. Publicar en el portal de internet del concesionario o programadora los derechos de las audiencias y los mecanismos para hacerlos valer;

RUBÉN HERNÁNDEZ CAMPOS

XHGDL-FM, 88.7 MHz
TOP40

PERFIL PROGRAMÁTICO: FORMATO MUSICAL: TOP 40 / CHR (CONTEMPORARY HIT RADIO). TRANSMITE PRINCIPALMENTE MÚSICA POP JUVENIL, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN INGLÉS, ADEMÁS DE INCORPORAR ÉXITOS DEL MOMENTO DE GÉNEROS URBANOS Y REGGAETÓN.
PÚBLICO OBJETIVO: ESTÁ ESTRICTAMENTE ORIENTADA HACIA UN MERCADO JUVENIL Y ADULTO JOVEN

III. Informar de inmediato a la Comisión y al concesionario correspondiente, en caso de que se actualice alguno de los impedimentos para continuar en el cargo;
IV. Llevar un registro de todos los asuntos recibidos y atendidos;
V. Publicar en su portal de internet y remitir a la Comisión, en los meses de abril y octubre de cada año, un informe semestral de actividades, que contenga el listado de asuntos recibidos, los plazos en que se atendió la queja, la atención que se le dio a la queja, en su caso, el sentido de las recomendaciones emitidas y las acciones de seguimiento, conforme al formato previsto en el Anexo 7 de los presentes lineamientos;
VI. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos que le formule el concesionario o la Comisión, y
VII. Emitir las determinaciones y, cuando así proceda, recomendaciones al concesionario, cuando, derivado de la atención a una queja, se considere que un programa, contenido o publicidad contraviene los Derechos de las Audiencias previstos en la Ley.

Y DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA ANTE LA PERSONA DEFENSORA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIO

Considerando lo ordenado en los artículos 39 al 52 de los lineamientos Las Personas Defensoras recibirán las quejas que presenten las audiencias como mecanismo para la protección de sus derechos. Las quejas podrán presentarse en el domicilio del concesionario de Televisión abierta y Radio, en el domicilio señalado por la Persona Defensora o mediante el correo electrónico habilitado para tal efecto.

La Persona Defensora, el concesionario o programadoras, según corresponda, serán responsables del debido tratamiento y protección de los datos personales a los que tengan acceso con motivo de la atención de las quejas en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Las audiencias podrán presentar una queja cuando consideren que se vulneran sus derechos como audiencia.

Las Personas Defensoras deberán dar atención a las quejas en un plazo máximo de 20 (veinte) días, contados a partir del día siguiente a su presentación.

En el procedimiento de queja, las notificaciones se realizarán por correo electrónico.

La queja deberá contener, al menos, los requisitos previstos en el artículo 255 de la Ley y la siguiente información:

RUBÉN HERNÁNDEZ CAMPOS

XHGDL-FM, 88.7 MHz
TOP40

PERFIL PROGRAMÁTICO: FORMATO MUSICAL: TOP 40 / CHR (CONTEMPORARY HIT RADIO). TRANSMITE PRINCIPALMENTE MÚSICA POP JUVENIL, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN INGLÉS, ADEMÁS DE INCORPORAR ÉXITOS DEL MOMENTO DE GÉNEROS URBANOS Y REGGAETÓN.
PÚBLICO OBJETIVO: ESTÁ ESTRICTAMENTE ORIENTADA HACIA UN MERCADO JUVENIL Y ADULTO JOVEN

I. El nombre e identificación oficial de la persona radioescucha o televidente;
II. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
III. Los datos que permitan identificar el contenido, programa o publicidad que se estima transgreden sus derechos como Audiencia o el Código de Ética del concesionario de Televisión abierta y Radio, y
IV. Los motivos y, en su caso, la evidencia por los que considera que fueron vulnerados sus derechos.

La Persona Defensora no podrá negar la recepción de una queja alegando la falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

La queja se deberá presentar dentro de los 7 (siete) días siguientes a aquel en que se emitió el contenido, programa o publicidad.

Las quejas se tramitarán conforme a lo siguiente:

I. Cuando la queja cumpla con los requisitos previstos en el artículo 44 de los presentes Lineamientos, se procederá a su admisión, o
II. En los casos en que la queja no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 44 de los presentes Lineamientos, la Persona Defensora en un plazo no mayor a 3 (tres) días, contados a partir de la recepción de la solicitud, prevendrá a la persona radioescucha o televidente, para que ésta en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, subsane las omisiones.
La prevención deberá indicar la información faltante, los medios por los cuales podrá presentarla y el apercibimiento de que su queja será desechada en caso de no presentar la información en el plazo señalado, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva, si se encuentra dentro del plazo previsto en el presente artículo.
Dicha prevención suspenderá el plazo previsto en el artículo 42 de los presentes lineamientos, el cual se reanudará al día siguiente de aquel en que sea desahogada la prevención, o bien, de aquél en que fenezca el plazo otorgado a la persona radioescucha o televidente.

Ante el desechamiento de la queja, la persona radioescucha o televidente podrá inconformarse ante la Comisión, la cual revisará el actuar de la Persona Defensora y, en su caso, podrá ordenar la admisión y trámite de la Queja.
Dicha inconformidad suspenderá el plazo con el que cuenta la Persona Defensora para resolver la queja.

XHGDL-FM, 88.7 MHz
TOP40

PERFIL PROGRAMÁTICO: FORMATO MUSICAL: TOP 40 / CHR (CONTEMPORARY HIT RADIO). TRANSMITE PRINCIPALMENTE MÚSICA POP JUVENIL, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN INGLÉS, ADEMÁS DE INCORPORAR ÉXITOS DEL MOMENTO DE GÉNEROS URBANOS Y REGGAETÓN.
PÚBLICO OBJETIVO: ESTÁ ESTRICTAMENTE ORIENTADA HACIA UN MERCADO JUVENIL Y ADULTO JOVEN

Desahogada la prevención, la Persona Defensora contará con 2 (dos) días, contados a partir del día siguiente al desahogo de la prevención, para determinar si procede la admisión de la queja.

Admitida la queja, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, la Persona Defensora requerirá al concesionario de Televisión abierta y Radio para que ésta, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, remita:

I. Un informe sobre los hechos motivo de la queja, y
II. Los testigos de audio y/o video del contenido señalado por la audiencia, siempre que se haya emitido el contenido, o en su caso el contenido que haya sido transmitido en el canal, el día y en el horario señalado por la audiencia.

En el requerimiento que se formule al concesionario de Televisión abierta y Radio, se le apercibirá para que, en caso de que no proporcione la información solicitada se dará vista a la Comisión. Ante la falta de presentación del informe por parte del concesionario, la Persona Defensora, o la audiencia, podrá solicitar la intervención de la Comisión para que exhorte al concesionario a presentar su informe, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se dará inicio al procedimiento sancionatorio previsto en la Ley.

La admisión de la queja se notificará a la persona radioescucha o televidente.

Transcurrido el plazo para el desahogo del requerimiento a que se refiere el artículo que antecede, con o sin manifestaciones del concesionario que corresponda, la Persona Defensora procederá a emitir una determinación, en la que expondrá las consideraciones para concluir que el contenido, publicidad o programa motivo de la queja contraviene o no los Derechos de las Audiencias.

En caso de que, a consideración de la Persona Defensora se hayan transgredido Derechos de las Audiencias, ésta emitirá una Recomendación al concesionario de Televisión abierta y Radio, para efectos de que rectifique o modifique el Contenido, Publicidad o programa motivo de la Queja, proponiendo las acciones correctivas que estime pertinentes.

La Persona Defensora notificará a la persona radioescucha o televidente y al concesionario de Televisión abierta y Radio la determinación, en un plazo no mayor a 3 (tres) días, contados a partir del día siguiente a su emisión.

El concesionario de Televisión abierta y Radio, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, deberá hacer pública en su portal de internet y medios digitales la Recomendación.

RUBÉN HERNÁNDEZ CAMPOS

XHGDL-FM, 88.7 MHz
TOP40

PERFIL PROGRAMÁTICO: FORMATO MUSICAL: TOP 40 / CHR (CONTEMPORARY HIT RADIO). TRANSMITE PRINCIPALMENTE MÚSICA POP JUVENIL, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN INGLÉS, ADEMÁS DE INCORPORAR ÉXITOS DEL MOMENTO DE GÉNEROS URBANOS Y REGGAETÓN.
PÚBLICO OBJETIVO: ESTÁ ESTRICTAMENTE ORIENTADA HACIA UN MERCADO JUVENIL Y ADULTO JOVEN

La persona radioescucha o televidente podrá solicitar la intervención de la Comisión cuando la Persona Defensora no resuelva su queja, o la resuelva fuera de los plazos establecidos; para lo cual deberá presentar ante la Comisión su inconformidad dentro de los 5 (cinco) días siguientes a aquel en que venza el plazo máximo para resolver la queja.

El concesionario de Televisión abierta y Radio, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la notificación, deberá informar a la Persona Defensora las acciones realizadas para atender la recomendación.

En caso de que, por algún motivo justificado, el concesionario requiera mayor tiempo para dar cumplimiento, lo podrá solicitar a la Persona Defensora, quien podrá prorrogar hasta por un plazo no mayor a 5 (cinco) días adicionales.

Recibido el informe de las acciones realizadas para atender la recomendación o transcurrido el plazo indicado en el párrafo que antecede y en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días siguientes, la Persona Defensora emitirá su análisis de cumplimiento, en el cual podrá tener o no por atendida la recomendación.

La Persona Defensora notificará a el concesionario de Televisión abierta y Radio y a la persona televidente o radioescucha el análisis de cumplimiento, en un plazo no mayor a 2 (dos) días, contados a partir de la fecha de su emisión.

En caso de que el concesionario de Televisión abierta y Radio no responda a la Recomendación, la Persona Defensora tendrá un plazo de 5 (cinco) días, contados a partir de la notificación del análisis de cumplimiento al concesionario, para solicitar la intervención de la Comisión, la cual resolverá, en términos del artículo 49 de los presentes lineamientos.

En los casos en que la persona televidente o radioescucha, o la Persona Defensora, soliciten la intervención de la Comisión, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibida la inconformidad, la Comisión notificará a todas las partes, en un plazo de 24 (veinticuatro) horas, quienes podrán presentar sus manifestaciones, en un plazo no mayor a 3 (tres) días.
II. La Persona Defensora en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, contados a partir de la notificación, deberá remitir a la Comisión la copia de todo lo actuado.
III. En caso de considerarlo necesario, la Comisión podrá pedir a las partes información adicional, misma que deberá ser proporcionada en un plazo no mayor a 3 (tres) días, contados a partir de su requerimiento.

XHGDL-FM, 88.7 MHz
TOP40

PERFIL PROGRAMÁTICO: FORMATO MUSICAL: TOP 40 / CHR (CONTEMPORARY HIT RADIO). TRANSMITE PRINCIPALMENTE MÚSICA POP JUVENIL, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN INGLÉS, ADEMÁS DE INCORPORAR ÉXITOS DEL MOMENTO DE GÉNEROS URBANOS Y REGGAETÓN.
PÚBLICO OBJETIVO: ESTÁ ESTRICTAMENTE ORIENTADA HACIA UN MERCADO JUVENIL Y ADULTO JOVEN

IV. En un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas, la Comisión exhortará al concesionario para que responda a la recomendación de la Persona Defensora, apercibiendo de que, en caso de no hacerlo, se dará inicio al procedimiento sancionatorio previsto en la Ley.

La Comisión notificará al concesionario de Televisión abierta y Radio y a la persona televidente o radioescucha la Resolución de la Comisión, en un plazo no mayor a 2 (dos) días, contados a partir de la fecha de su emisión, otorgando al concesionario de Televisión abierta y Radio un plazo no mayor a 5 (cinco) días para dar cumplimiento a la misma.

Si el concesionario atiende la recomendación, en los términos señalados por la Persona Defensora, la queja se tendrá por concluida y pondrá fin al procedimiento.

En caso de que la de Televisión abierta y Radio no dé cumplimiento, se dará inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente, en términos de la Ley y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER035756CO-104410

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 108131

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN XXXIX, 169, 170, FRACCIÓN XXI, 171 Y 253, SÉPTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4, FRACCIÓN II, Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; 18 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII, Y 41, FRACCIONES XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO:	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
CONCESIONARIO:	RUBÉN HERNÁNDEZ CAMPOS
FOLIO ELECTRÓNICO ASOCIADO:	FER035756CO-104410
DISTINTIVO(S):	XHGDL
IDENTIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN:	@FM
FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA CRT:	06 DE NOVIEMBRE DE 2026

A T E N T A M E N T E

GIOVANNI RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS

EED/GCP

NC.- 2026_19669

FIRMADO POR: GIOVANNI RAUL RAMIREZ MARTINEZ
FECHA FIRMA: 2026/11/13 7:13 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 294187
HASH:
684CAE861EF1971E8C573D23F3F3A057EB664D38F5D1E845721D56C405A266FB